

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de Febrero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1613-2019-MPH, que contiene la Carta N° 001-2019-RVM, de fecha 15/02/2019, el Informe N° 013-2019-MPH-BCA/GM-GAF, de fecha 21/02/2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas y el Informe N° 145-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 25.02.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Liquidación del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC "Adquisición de 100,899.69 Galones de Petróleo Diésel B5 para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194°, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 001-2019-RVM, de fecha 15/02/2019, el contratista Rafael Vásquez Mires (Estación de Grifos San Rafael), presenta liquidación de contrato y solicita pago de reajuste y devolución de garantía de fiel cumplimiento (retención), del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC "Adquisición de 100, 899.69 Galones de Petróleo Diésel B5 para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", conforme al siguiente detalle:

- Monto de contrato S/. 1' 261, 160.00
- Reajuste I -Diferencia a favor del contratista S/. 3, 460.96
- Reajuste II -Diferencia a favor del contratista S/. 27, 003.50
- Devolución de garantía de fiel cumplimiento S/. 126, 116.00

Que, conforme a lo establecido en el Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC, en la Cláusula Décimo Tercera y en las Bases Administrativas del Proceso de Selección, en el numeral 2.7 del Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN; se establece el procedimiento administrativo para el pago de reajustes; en este sentido, se estipula de manera textual lo siguiente: De acuerdo al numeral 1° del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los precios del combustible están sujetos a variaciones ya sea por normas dictadas por el supremo gobierno o por variaciones propias establecidas por los productores de combustible; en este sentido para efectos de la determinación del precio unitario vigente al momento de la compra de combustible, se tendrá en cuenta lo siguiente: Toda modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito a la ENTIDAD dentro de las 24 horas de haberse producido dicha variación, a fin de que se pueda aplicar el reajuste y que procedimiento se empleará cada vez que se acrediten alzas en los precios del DIESEL B5. De igual modo se procederá en caso que el precio disminuya; es decir, el CONTRATISTA deberá informar a LA MUNICIPALIDAD en caso el precio de planta disminuya, siendo que el costo del suministro materia del presente contrato está influido por cotización internacional, el índice que se utilizará es el siguiente:

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = Va / Vo$$

Dónde:

K = Coeficiente de Reajuste.

Va = Precios Ex - Planta de su empresa proveedora* al momento de consumo.

Vo = Precios Ex - Planta de su empresa proveedora* al momento de la última Variación.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po * K$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado al momento de consumo.

Po = Precio unitario de la última variación.

K = Coeficiente de reajuste.

Todos los precios incluyen I.G.V. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta dos decimales.

El precio final determinado aplicando el reajuste, no deberá exceder el precio de lista al momento del consumo.

Además, señala que la verificación del reajuste de precios se efectuará a través de la Subgerencia de Logística de la municipalidad y acto seguido, se emitirán las órdenes de compra correspondientes con los nuevos precios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, del análisis legal de las cláusulas contractuales y de lo establecido en las bases administrativas del proceso de selección, queda evidenciado el procedimiento administrativo a seguir referente a la procedencia de pago de reajuste y cálculo de reajuste. Por lo tanto; las partes contractuales (Municipalidad y Contratista) se encuentran inexorablemente obligadas a dar cumplimiento el debido procedimiento pre establecido respecto al cálculo y pago de reajustes generados en el presente contrato.

En este sentido, de la evaluación del debido procedimiento de cálculo de reajustes y comunicación por parte de contratista referente a la variación de precios; queda evidenciado que el Contratista ha efectuado el cálculo de reajuste de acuerdo al coeficiente de reajuste establecido en el Contrato y Bases Administrativas de Proceso de Selección; asimismo, se puede apreciar que las comunicación efectuadas por el contratista respecto a las variaciones del precio fueron comunicadas a la entidad dentro plazo legal establecido; esto se encuentra acreditado mediante las siguientes documentales: La Carta N° 20-2018-RVM, de fecha 22 de agosto de 2018, mediante la cual el Contratista comunica a la Municipalidad la variación de precios (aumento de precio de combustible) informada por la planta de su empresa proveedora mediante carta S/N de fecha 21 de agosto de 2018 y la Carta N° 031-2018-RVM, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante la cual el Contratista comunica a la Municipalidad la variación de precios (aumento de precio de combustible) informada por la planta de su empresa proveedora mediante carta S/N, de fecha 26 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, teniendo presente el procedimiento administrativo establecido en el Contrato y Bases Administrativas de proceso de selección, y habiéndose constatado que el contratista ha comunicado dentro del plazo legal las variaciones del precio del combustible, es procedente el pago de reajustes (I y II) por el monto total de S/. 30, 464.46 Soles presentado por el contratista en la liquidación de contrato.

Que, por otro lado la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, para la suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, cuando corresponda una garantía de fiel cumplimiento, la cual deberá tener vigencia hasta la emisión de la conformidad de la prestación por parte de la Entidad, por otro lado, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de bienes o servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación como sí sucede en los contratos de consultoría de obras; por tanto, el contrato de bienes o servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación, sin embargo, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación; en ese orden de ideas, en los contratos de bienes y servicios, una vez que la Entidad haya emitido la conformidad de la prestación se genera el derecho de pago del contratista al igual que el deber de efectuar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento.

Que, Según el artículo 143 del Reglamento (Decreto Supremo N° 056-2017-EF –Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado), estipula que: “La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).” (El subrayado es agregado)

De la evaluación legal del cumplimiento del contrato por parte del Contratista, se tiene las conformidades emitidas por las áreas usuarias, quienes como áreas técnicas competentes dan conformidad al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista; en este sentido, se tiene a los siguientes informes de conformidad: Informe N° 096-2019-MPH/GAF/SGCPSA, de fecha 19/02/2019, mediante el cual el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, previa evaluación emite el consolidado de conformidades de las áreas usuarias referente al cumplimiento del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC, por parte del Contratista. Conformidades de áreas usuarias: Informe N° 086-2019-MPH-BCA/GDUYR, conformidad de cumplimiento de contrato, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 05-2019-MPH/BCA-MDP, conformidad de cumplimiento de contrato emitida por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, Informe N° 055-2019-MPH/BCA/SGMYE-PAVL, conformidad de cumplimiento de contrato emitida por la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo, Informe N° 006-2019-MPH/GIVP, conformidad de cumplimiento de contrato, emitida por la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Informe N° 0046-2019-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, conformidad de cumplimiento de contrato emitida por la Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares.

Que, conforme al Informe N° 013-2019-MPH-BCA/GM-GAF, de fecha 21/02/2019, el Gerente de Administración y Finanzas, señala que luego de solicitar a las áreas usuarias emitan la conformidad del contrato, y estas haber emitido las conformidades respectivas, las mismas que han sido consolidadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares; emite opinión técnica señalando que se proceda a dar por concluido el contrato con una opinión legal previa.

Que, con Informe N° 145-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 25.02.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo presente los informes de conformidad e informes técnicos de verificación y consolidado de conformidades, considera que es procedente efectuar la liquidación del contrato; en donde se tendrá que disponer la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 126, 116.00 y pago de reajustes (I y II) por el monto total de S/. 30, 464.46 Soles; señalando que la liquidación del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC, se efectuará según el siguiente cuadro resumen:

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO N° 033-2018-MPH-BCA-OEC	
Monto de Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC	S/. 1' 261, 160.00
Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 358-2018-MPH/GAF, de fecha 21 de diciembre de 2018, APRUEBA el DEDUCTIVO de combustible de 25,243.39 galones.	S/. 315, 290 Soles (equivalente al 25% del contrato)
Reajuste I -Diferencia a favor del contratista	S/. 3, 460.96
Reajuste I I-Diferencia a favor del contratista	S/. 27, 003.50
Garantía de fiel cumplimiento (Devolución a contratista)	S/. 126, 116.00

Que, con Informe N° 145-2019-MPH-BCA/GAJ, se recomienda que la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, proceda emitir informe de conformidad o proveído de conformidad respecto al procedimiento y cálculo de reajuste evaluado por esta Gerencia, esto en mérito a que según las bases administrativas del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2018-MPH-BCA/CS, en el numeral 2.7 del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, establece como área técnica para realizar tal acción administrativa.

Que, conforme al Proveído de la Sub Gerencia de Logística, se verifico la conformidad de Liquidación y Reajustes de acuerdo a la opinión legal contenida en el Informe N° 145-2019-MPH-BCA/GAJ, por lo que recomienda continuar con el tramite conforme a ley.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC "Adquisición de 100,899.69 Galones de Petróleo Diésel B5 para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", existiendo un saldo a favor del contratista de S/. 30, 464.46 (Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 46/100 Soles), que corresponde a los reajustes (I y II).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que proceda a la devolución de la Carta Fianza que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato N° 033-2018-MPH-BCA-OEC "Adquisición de 100,899.69 Galones de Petróleo Diésel B5 para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", por el monto de S/. 126 116.00 Soles, monto que retuvo la Entidad durante la primera mitad del número de pagos realizados, de forma prorrateada, asimismo páguese el saldo a favor del contratista por el monto de S/. 30, 464.46 (Treinta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 46/100 Soles), que corresponde a pago de reajustes (I y II).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad efectuar la provisión de la presente liquidación con cargo al costo total del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL